

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Luisa Fernanda Diez Fonnegra. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de septiembre de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Río P.H.
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01119 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración), instaurada por el CONJUNTO INMOBILIARIO CENTRO EMPRESARIAL CIUEDAD DEL RIO P.H. en contra de BANCOLOMBIA S.A., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto "*PODER CIUDAD DEL RIO*", que no contiene archivos adjuntos.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Explicará por qué se certifica las cuotas de administración adeudadas frente a los parqueaderos de forma unificada, si se trata de dos inmuebles independientes.

**NOTIFÍQUESE,**

15.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f39d762fa74df0b312d43813ac4a353b2d887f6af2c6abb974a4166642aa6f2**

Documento generado en 03/10/2022 07:14:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**